

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 5 de marzo de 2024.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 696

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIA CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
DEMANDANTE: MONEYTECH S.A.S NIT. 901.348.123-0
DEMANDADO: SAN RAFAEL CLINICA NATURISTA IPS S.A.S. NIT. 900.447.969-5
RADICACIÓN: 760014003007202300627-00

De conformidad con el ACUERDO PCSJA23-12124 de 2023, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 33 dispuso que además de los procesos que el Juzgado 038 Civil Municipal de Cali reciba por reparto, conocerá por redistribución los procesos que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 1° numeral 1 del ACUERDO PCSJA20-11686 de 2020, el cual dicta:

*“1. Remisión de procesos civiles.
Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:
b. Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica para los procesos ejecutivos.”*

Y a través de ACUERDO CSJVAA24-11 del 7 de febrero de 2024 acordó:

“ARTÍCULO 1° Redistribuir del mas reciente al mas antiguo, 440 expedientes que corresponden a procesos con a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo. b. Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio,este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos. c. Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto 2024. No se redistribuirán procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados, ni acciones constitucionales....”

El juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para la continuación del trámite, de conformidad con el ACUERDO CSJVAA24-11.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que el enlace para continuar accediendo al proceso deberán solicitarlo directamente al Juzgado 38 Civil Municipal de Cali a través del correo j38cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 06 de marzo del 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea2210532051bd80bbe5f154c8c323f3e075e01651cd958ed0caa3faf96c928**

Documento generado en 05/03/2024 04:20:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>